

Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral

Boletín N°10913-31

Considerando:

En el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, y, en nuestro país, según resultados del Censo 2012, más de dos millones de personas poseen algún tipo de discapacidad, abordando una cifra cercana al 13% del total de la población chilena. Por lo mismo, el desarrollo jurídico tendiente a la inclusión de dichas personas al ámbito laboral y a la sociedad en todas sus aristas se hace cada vez más importante.

Más de un millón personas tienen sordera o dificultades auditivas en Chile. Dicha discapacidad se puede presentar en cuatro niveles, a saber, leve, medio, grave y/o severo, conteniendo estos dos últimos niveles la mayor tasa de personas que se comunican por lenguaje de señas, abordando más de 500 mil personas. A pesar de poseer capacidad comunicativa a través de dicha lengua, ésta solo les permite comunicarse con su entorno más cercano, por lo que se transforma al fin y al cabo en una lengua limitante a nivel social, educacional y, ergo, laboral.

Aunque en el país desde la vuelta a la democracia se ha evolucionado de forma progresiva a la inclusión de estudiantes con discapacidad a la educación chilena, este proceso no ha sido integral ni universal, por lo tanto es menester realizar un mayor desarrollo jurídico que abarque en su totalidad el problema de la discapacidad auditiva en relación al acceso a la educación, y de forma específica, el lenguaje de señas en la misma.

La Ley 20422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, tiene como objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social. Este precepto, siendo el rector del tema en el ordenamiento jurídica nacional, no es suficiente para llevar a cabo en la práctica la mencionada inclusión. Por lo mismo, es necesario hacer hincapié en el establecimiento de garantías para que las personas puedan acceder a la educación en su propia lengua, específicamente en este caso, a las personas con discapacidad auditiva en lengua de señas.

En virtud de lo expuesto, tengo el honor de someter el siguiente proyecto de ley a esta H. Corporación:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Sustitúyase el actual artículo artículos 26 de la ley 20422 por el siguiente:

"Artículo 26.- Se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural y oficial de la comunidad sorda y de personas con discapacidad auditiva grave o severa. Debiendo capacitarse a todos los estamentos educacionales correspondientes para la adecuada comunicación en la lengua señalada."

Artículo 2: Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 34 de la ley 20422:

"Artículo 34 inciso 3: Los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media, implementarán un plan específico educacional para alumnos con discapacidad auditiva grave o severa, debiendo fomentar y capacitar a los profesores, asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional a comunicarse y ejecutar el mencionado plan a través de la lengua de señas, siendo ésta la natural y oficial de las personas con dicha discapacidad."

Artículo 3: Agréguese el siguiente inciso quinto al artículo 36 de la ley 20422:

"Artículo 36 inciso 5: Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar como adecuación curricular de su estructura educacional la lengua de señas como oficial de estudiantes con discapacidad auditiva grave o severa que asistan a dichos establecimientos, debiendo capacitar a su personal para la debida simbiosis comunicacional por medio de la lengua mencionada."

Artículo 4: Agréguese la siguiente letra e) al artículo 43 de la ley 20422:

"Artículo 43 letra e): Crear, promover, ejecutar, fomentar , por sí o por intermedio de personas naturales o jurídicas ,públicas o privadas, con o sin fines de lucros, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad auditiva grave o severa a través de la lengua de señas"

Dra. MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA